

NUMERO EXTRAORDINARIO

VOLUMEN CCXIX DURANGO, DGO., MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 14

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . -

— POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS
PARA LA ATENCION DE LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES Y LA GESTION CIUDADANA.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE
ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL AÑO 2009.

PAG. 19

LIC MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se Reforman los **Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Ley de Desarrollo Social del Estado tiene por objeto establecer las bases para fomentar y consolidar la organización y participación de los sectores sociales y de la ciudadanía en general en las políticas de desarrollo social y humano y de igual forma su artículo 6 fracción Primera establece que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado es la instancia coordinadora y articuladora de la política estatal de desarrollo social y humano.

TERCERO.- Que la citada Ley establece que el Gobierno del Estado garantizará el derecho de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, presupuestación, programación organización, ejecución y evaluación de la política social, asimismo establece que las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social estarán sujetas a la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

CUARTO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece que el Estado en el ámbito de su competencia formulará, promoverá y aplicará políticas compensatorias, así como oportunidades de desarrollo social y humano en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad en la medida de la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Que en nuestro Estado, las Organizaciones Sociales han desarrollado durante varios años actividades importantes como son la gestión social enfocada a la lucha contra la pobreza, la marginación y el rezago social y en general todo aquello que permita contribuir al desarrollo integral de nuestra Entidad, por lo que es necesario contar con un marco jurídico adecuado, a través del cual se fomente la participación social organizada.

SEXTO.- Que el propósito del Gobierno del Estado es que el sector social contribuya corresponsablemente a mejorar los niveles de bienestar de la población en condiciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la ejecución de proyectos sociales que permitan generar alternativas de mejoramiento en la calidad de vida de la misma, apoyando las actividades de las Organizaciones Sociales.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA GESTIÓN CIUDADANA

ÚNICO.- Se reforman los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 20 de fecha nueve de marzo del 2008, derogándose la fracción VII del artículo 2 y los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y se reforman los artículos 6, 37 y 49.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos se publican en su totalidad para su mayor entendimiento.

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA GESTIÓN CIUDADANA

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general y tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas y procedimientos para la atención de las organizaciones sociales y la gestión ciudadana, así como para regular el ejercicio y manejo de los apoyos que reciban por conducto del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **SEDESOE.**- Secretaría de Desarrollo Social.
- II. **Organizaciones Sociales.**- Las personas morales legalmente constituidas, cuyos fines sean los que se señalan en los presentes Lineamientos.
- III. **Programa.**- Programa de Trabajo que deberán presentar las Organizaciones Sociales, con el propósito de contribuir en las políticas de desarrollo social y humano.
- IV. **Registro.**- Registro Estatal de Organizaciones Sociales.

- V. **Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana.
- VI. **Comité.-** Comité de Validación para la Atención de las Organizaciones Sociales.
- VII. Derogada.
- VIII. **Gestión Ciudadana.-** Los apoyos que solicite la ciudadanía en general en lo individual para atención de una necesidad relacionada con el desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 3. La SEDESOE, será la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, las actividades y proyectos de trabajo de las Organizaciones Sociales que serán objeto en su caso de atención y apoyo son las siguientes:

- I. Las que promuevan el bienestar de la comunidad, tanto en el medio urbano como en el rural, y que atiendan aspectos como la alimentación y el mejoramiento de la economía popular, la vivienda y un desarrollo urbano integral;
- II. Las que promuevan la asistencia social y el fortalecimiento de la institución familiar;
- III. Las que propicien la atención y mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de los discapacitados;
- IV. Las que fomenten el desarrollo educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- V. Las que promuevan el apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales e indígenas;
- VI. Las que propicien la cooperación para el desarrollo comunitario;
- VII. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. Las destinadas a promover la equidad de género y que combatan toda forma de discriminación;
- IX. Las que presten asesoría y asistencia legal gratuita;

- X. Las que fomenten el deporte y la sana recreación;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- XIII. Las relacionadas con acciones de protección civil; y
- XIV. Las orientadas al combate de las adicciones y los problemas psicosociales que afecten a la población.

Se dará preferencia a las Organizaciones que desarrollen actividades y acciones de ayuda humanitaria y de atención a grupos vulnerables.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

ARTÍCULO 5. La SEDESOE instrumentará el Registro de Organizaciones Sociales del Estado de Durango, que estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social, en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten las organizaciones sociales a que se refieren estos Lineamientos, el Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las Organizaciones Sociales, debiendo integrar un expediente por cada organización social el cual contendrá todo su historial;
- II. Inscribir a las Organizaciones Sociales que cumplan con los requisitos que establecen éstos Lineamientos y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;
- III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos Lineamientos por parte de las Organizaciones Sociales;
- IV. Ofrecer a las dependencias y entidades elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos Lineamientos por parte de las organizaciones sociales;
- V. Mantener actualizada la información relativa a las Organizaciones Sociales;
- VI. Conservar constancia del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de éstos Lineamientos; y
- VII. Las demás que establezcan estos Lineamientos.

ARTÍCULO 6. Para su inscripción en el Registro, las organizaciones sociales, presentarán solicitud en el formato que emita la SEDESOE en papel impreso y en medio magnético, mismo que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Razón social;
- II. Nombre y cargo y firma del representante legal;
- III. Domicilio (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal);
- IV. Teléfono, fax, correo electrónico en su caso;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Objeto social;
- VII. Leyenda mediante la cual la organización se compromete a destinar los apoyos que reciba en efectivo o en especie a los fines de su objeto social en beneficio de la población, comprobar el destino de los apoyos y cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas del Estado;
- VIII. El sello de la organización social; y
- IX. Lugar y fecha de elaboración;

ARTÍCULO 7. La SEDESOE emitirá una convocatoria anual para registrar o refrendar el registro de las Organizaciones Sociales, la cual se dará a conocer a través de la página de Internet del Gobierno del Estado y otros medios de comunicación electrónicos o escritos.

ARTÍCULO 8. Las Organizaciones Sociales deberán presentar su solicitud en los términos de la Convocatoria, debiendo anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, en la que se estipule que tiene por objeto social realizar alguna de las actividades consideradas en estos Lineamientos y se prevea que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- II. Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- III. Copia certificada de la constancia de domicilio en el Estado; y
- IV. Presentar el original del padrón de beneficiarios actualizado el cual contenga el nombre, domicilio, número de clave de la credencial de elector con firma autógrafa o en su defecto huella digital.

ARTÍCULO 9. Una vez que se reciba la solicitud con todos sus anexos, se procederá a su análisis y se resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

En caso de que exista alguna observación en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse el Registro de inscribir a la Organización Social y se le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para que las subsane, vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

ARTÍCULO 10. La SEDESOE negará la inscripción cuando no se cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación exhibida presente alguna irregularidad o exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones reiteradas a estos Lineamientos y a otras disposiciones jurídicas, o cuando haya evidencia de que la organización social no cumpla con su objeto.

ARTÍCULO 11. Si la resolución es favorable se emitirá la constancia respectiva, y la Organización Social se agregará al Registro.

ARTÍCULO 12. El Registro deberá publicarse en el portal de Internet del Gobierno del Estado, debiéndose incluir las nuevas inscripciones al día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 13. La inscripción y registro de nuevas Organizaciones Sociales y revalidaciones de las ya existentes, se harán únicamente en el periodo que señale la SEDESOE y se establezca en la Convocatoria correspondiente.

Los módulos para el trámite de inscripción serán operados únicamente por la SEDESOE.

ARTÍCULO 14. El Registro validará la documentación presentada por las Organizaciones Sociales con el propósito de determinar el cumplimiento a lo establecido en éstos Lineamientos.

ARTÍCULO 15. La SEDESOE concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones Sociales en el mismo. Dicha información deberá incluir todas las acciones de apoyo que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones sociales registradas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 16. Para los efectos de estos Lineamientos, las Organizaciones Sociales tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el registro, debiendo satisfacer los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones que emita la SEDESOE;
- II. Participar e integrarse a los órganos de planeación, programación y consulta establecidos por la legislación estatal;
- III. Participar en la gestión y ejecución de las obras y acciones que realice el Gobierno del Estado, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que de él deriven;
- IV. Acceder, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Lineamientos, a los apoyos y estímulos públicos;

- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de los servicios públicos de competencia estatal, en los que sea posible y necesaria la participación ciudadana;
- VI. Recibir asesoría y capacitación para el mejor cumplimiento de sus actividades; y
- VII. Ser respetadas en su organización, funcionamiento y en la toma de decisiones relacionadas con sus asuntos internos, siempre que estos no contravengan a lo establecido la legislación vigente;

ARTÍCULO 17. No serán objeto de los apoyos y estímulos públicos previstos en éstos Lineamientos, las Organizaciones Sociales que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que no sean de competencia del Gobierno del Estado;
- II. Las que su objeto o fin no contribuya a la aplicación de los planes, programas y acciones de desarrollo social y humano aprobados, conforme a lo dispuesto en la normatividad en vigor;
- III. En aquellas en que exista entre sus directivos y los servidores públicos facultados para la aplicación del presente lineamientos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, por consanguinidad o afinidad;
- IV. Que sus representantes hayan sido condenados por delitos penales, excepto que hayan sido culposos;
- V. Que su domicilio social se encuentre radicado fuera de territorio del Estado;
- VI. Tener suspendidos los derechos civiles o políticos;
- VII. Dejar de cumplir lo previsto en estos Lineamientos;
- VIII. Cuando no rindan oportunamente la información que exigen los presentes Lineamientos;
- IX. Cuando se hayan destinado los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para actividades distintas a las establecidas en el acta constitutiva;
- X. Cuando se persigan fines de lucro;
- XI. Las que realicen actividades de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso;
- XII. Las que contraten o beneficien con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la Organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

- XIII. La que destinan los recursos públicos que se les asignen a gastos no especificados en el proyecto que para el efecto se les apruebe; o a gastos no permitidos por los presentes Lineamientos; y
- XIV. Que contravengan las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos y en general, todas las que a consideración del Comité no cumplan con los requisitos establecidos en estos.

Los estímulos y apoyos que no se entreguen a causa de la reducción de presupuesto por circunstancias ajenas a la SEDESOE, no tendrán efectos acumulativos o retroactivos.

ARTÍCULO 18. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado dirigidos al apoyo de las actividades que estos Lineamientos establece, las Organizaciones Sociales, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
- II. Presentar copia de su constancia de inscripción en el registro, ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que se lo requieran, cuando soliciten algún apoyo o estímulo;
- III. Realizar a favor de la comunidad cuando menos una de las actividades previstas en estos Lineamientos, debiendo estar contempladas en el objeto social del acta constitutiva de la Organización Social;
- IV. No podrán distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba;
- V. Reintegrar los recursos públicos que no hayan sido utilizados para los fines autorizados;
- VI. Contar con personalidad jurídica y haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, contemplando en sus estatutos procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos de dirección y la toma de decisiones;
- VII. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos, la información, que les sea requerida por la autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamientos nacionales, extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera y uso de los apoyos, así como las facilidades para la verificación en todo momento sobre el uso y destino de los apoyos otorgados;
- VIII. Actualizar su registro cuando le sea requerido, presentando su padrón de agremiados actualizado y con firmas autógrafas, así como copia de identificación;
- IX. Acreditar, a juicio de la SEDESOE, el beneficio que habrá de obtener la Comunidad, con la realización de la actividad fomentada;

- X. Notificar al registro, las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- XI. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales;
- XII. Promover la capacitación de sus integrantes, y el conocimiento de los programas sociales y las disposiciones de los mismos, a fin de propiciar una gestión más eficiente;
- XIII. Informar bimestralmente a la SEDESOE sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de Acceso a la Información Pública del Estado;
- XIV. El informe a que se refiere la fracción anterior deberá de acompañarse con las facturas o notas que cumplan todos los requisitos previstos por las autoridades fiscales, que acrediten las adquisiciones hechas por las Organizaciones Sociales para el cumplimiento de sus fines cuando éstas se hayan realizado con recursos proporcionados por la autoridad estatal;
- XV. Asimismo se deberá acompañar los recibos, que acrediten la entrega de recursos, en apoyo de sus agremiados y/o beneficiarios de conformidad a los requisitos que establezca la SEDESOE;
- XVI. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios;
- XVII. Ejercer los recursos públicos de acuerdo con lo especificado en el Programa y los Proyectos Sociales, además de la normatividad aplicable, debiendo mantener la comprobación de los gastos a disposición de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de cinco años;
- XVIII. Permitir al Gobierno Estatal o a las autoridades que correspondan, realizar las acciones que consideren necesarias con el fin de vigilar, coadyuvar y obligar el cumplimiento del Programa y de los Proyectos Sociales;
- XIX. Contar con una relación de beneficiarios del Programa, y de los Proyectos Sociales conforme a los criterios establecidos por la SEDESOE;
- XX. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable que tenga como base pruebas documentales que acrediten la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados;
- XXI. Presentar un presupuesto explícito del Programa y de los Proyectos Sociales;
- XXII. Presentar metas claras y cuantificables; e

XXIII. Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.

Los representantes legales de las organizaciones no podrán disponer de los bienes, recursos o patrimonio de su representada provenientes de recursos públicos, ni gravarlos ni enajenarlos en forma alguna.

ARTÍCULO 19. Las organizaciones sociales no desviarán los recursos públicos ni podrán destinarnos para precampañas, procesos internos o actividades con fines electorales, de cualquier partido a agrupación política y, en general, en todo acto que constituya la promoción de fines ajenos al bienestar y desarrollo social.

ARTÍCULO 20. Previo al otorgamiento de recursos, las organizaciones sociales registradas entregarán los proyectos o programas de trabajo compatibles con el programa Estatal de Desarrollo y contendrá los requisitos siguientes:

- I. Antecedentes.
- II. Justificación.
- III. Beneficios sociales.
- IV. Descripción de acciones.
- V. Número de beneficiarios.
- VI. Disponibilidad de recursos propios.
- VII. Monto estimado de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, con expresión del recurso público necesario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21.- La SEDESOE establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas y acciones de los gobiernos municipal o federal.

Cuando se requiera, la coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá también suscribir los acuerdos, anexos o convenios de ejecución, coordinación o concertación con otros programas municipales o federales.

ARTICULO 22. Derogado.

ARTICULO 23. Derogado.

ARTICULO 24. Derogado

ARTÍCULO 25. Derogado

ARTÍCULO 26. Derogado

ARTÍCULO 27. Derogado

DEL COMITÉ

ARTÍCULO 28. Se integrará un Comité de Validación, el cual fungirá como órgano rector y dictaminador de los proyectos a apoyar y del manejo y aplicación de los recursos públicos destinados como apoyos para la organización social.

ARTÍCULO 29. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la SEDESOE;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Social de la SEDESOE;
- III. 9 Vocales:
 - a) Un Representante de la Secretaría General de Gobierno.
 - b) Un Representante de la Secretaría de Salud.
 - c) Un Representante del DIF Estatal.
 - d) Un Representante de la Secretaría de Educación.
 - e) Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f) Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - g) Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - h) Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y
 - i) Un Representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 30. Los representantes de las Dependencias y Entidades que integran el Comité serán designados por el Titular de la misma y durarán en el cargo el tiempo que determine el Titular de la Dependencia.

El carácter de éstos representantes será honorífico.

ARTÍCULO 31. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los criterios para la priorización y orientación de los recursos destinados como apoyo para las organizaciones sociales;
- II. Analizar las solicitudes, peticiones, programas, proyectos y demás que puedan ser atendidas mediante los recursos destinados como apoyo a las organizaciones sociales y autorizar aquellas que sean procedentes y cumplan con lo estipulado en estos Lineamientos;

- III. Vigilar que se lleve un adecuado registro y control de la aplicación y manejo de los recursos públicos destinados para el apoyo y atención de las organizaciones sociales;
- IV. Examinar los informes y demás documentación que presenten las organizaciones sociales;
- V. Dictar normas generales y establecer los criterios que deban orientar la aplicación de los recursos destinados para el apoyo y atención de las organizaciones sociales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de organizaciones sociales; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité sesionará cada vez que sea necesario y para que sean válidas su sesiones bastará con que estén presentes el 50% más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en las sesiones.

El Presidente tendrá el voto de calidad y en sus ausencias será sustituido en todo por el Secretario Técnico, quien asumirá sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA GESTIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 32. La ciudadanía en general podrá realizar solicitudes, peticiones, propuestas de proyectos y acciones, para la atención al desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 33. La SEDESOE para dar atención a la gestión ciudadana aplicará en lo conducente lo que establecen estos Lineamientos para las Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 34. Las personas que realicen gestiones deberán cumplir en lo que sea procedente los requisitos que se establecen en estos Lineamientos, así como brindar la información que sea requerida por la SEDESOE.

Asimismo, estarán sujetas en lo que sea aplicable a estos Lineamientos, incluyendo el capítulo de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 35. LA SEDESOE atenderá de acuerdo a su competencia las gestiones que considere procedentes, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 36. Las personas que reciban apoyo estarán obligadas a comprobar su utilización en la solicitud realizada, de acuerdo a la naturaleza del apoyo y bajo los criterios que establezca la SEDESOE.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APOYOS

ARTÍCULO 37. Los apoyos destinados a organizaciones sociales o gestión ciudadana se entregarán de acuerdo a los criterios que determine la SEDESOE, según la naturaleza del apoyo. La SEDESOE establecerá los plazos y términos en que se recibirán las solicitudes y en que serán atendidas, los cuales podrán ser prorrogados en casos de urgencia, contingencias o extrema necesidad debidamente justificada.

Los recursos y apoyos asignados a Organizaciones Sociales o gestión ciudadana se entregarán conforme a la temporalidad que establezca la SEDESOE.

ARTÍCULO 38. Las recursos serán comprobados por quien los reciba de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones y criterios que emita la SEDESOE.

ARTÍCULO 39. Los recursos públicos estatales que se otorguen como apoyo a las Organizaciones Sociales, deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a lo señalado en estos Lineamientos.

Asimismo, los recursos en especie que se otorguen como atención a la gestión ciudadana, deberán destinarse única y exclusivamente para lo que fueron solicitados.

ARTÍCULO 40. Por cada apoyo económico que reciban las Organizaciones Sociales firmarán un recibo foliado que reúna los requisitos fiscales correspondientes. Este recibo se entregará a la SEDESOE, quien a su vez lo turnará a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, por cada apoyo en especie que se otorgue, quien lo reciba deberá firmar un recibo correspondiente.

ARTÍCULO 41. Las Organizaciones Sociales que reciban apoyos mensuales por un monto equivalente a 100 o menos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, deberán administrarlos mediante un sistema simplificado de contabilidad, que invariablemente incluirá la comprobación de su ejercicio mediante originales de facturas, notas o recibos que reúnan los requisitos fiscales para el caso de adquisición de bienes o servicios.

ARTÍCULO 42. Las Organizaciones Sociales que reciban apoyo mensual equivalente a 101 o más días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, deberán administrarlos en los términos que establecen estos Lineamientos a través de una cuenta bancaria que permita identificar el beneficiario y monto de cada erogación realizada. Para la comprobación de adquisiciones de bienes y servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. Las Organizaciones Sociales objeto de apoyo, elaborarán un informe bimestral del ejercicio de los recursos recibidos, en los términos que determine la SEDESOE, durante los primeros quince días hábiles posteriores al bimestre que se informa.

ARTÍCULO 44. La SEDESOE realizará al menos cada dos meses, una evaluación del avance de las acciones con base en el nivel de ejecución en cada Organización Social y, tomando en cuenta su desempeño y gestión observada en el transcurso del ejercicio, emitirá un dictamen al respecto de aquellas Organizaciones Sociales que hubiesen incurrido en faltas que ameriten alguna de las sanciones mencionadas en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 45. Las Organizaciones Sociales las personas que reciban apoyos estarán obligadas a reintegrar los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal no se hayan devengado.

ARTÍCULO 46. Despues de cada 30 días hábiles posteriores a la presentación del Segundo Informe Bimestral que se rinda la SEDESOE reintegrará a las Organizaciones Sociales, la documentación original comprobatoria de los gastos ejercidos durante el año fiscal. La SEDESOE conservará copia cotejada de los mismos, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. La información que rindan las Organizaciones Sociales y los gestores ciudadanos en lo particular a la SEDESOE, estará a disposición de la ciudadanía, en los términos de normatividad en materia de acceso a la información pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 48. Quienes reciban recursos públicos, deberán ejercerlos con apego estricto a lo establecido en la normatividad aplicable. Ante el desvío de recursos o incumplimiento a la normatividad, habrá motivo para que la SEDESOE, retenga o suspenda la liberación de los recursos públicos y, en su caso, solicite al actor social el reintegro de los recursos otorgados.

ARTÍCULO 49. Constituyen infracciones por parte de las organizaciones sociales lo siguiente:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o en beneficio mutuo;
- II. Recibir apoyos en dos o más dependencias para el mismo fin;
- III. Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- IV. Aplicar los apoyos y estímulos públicos estatales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- V. Realizar cualquier tipo de actividades que pudieran generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;

- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para las que fueron constituidas;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que les soliciten las dependencias o entidades competentes que les hayan otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos estatales;
- X. Incumplir cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones de estos Lineamientos;
- XI. No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos que hubieren utilizado; y
- XII. Omitir la información o incluir datos falsos en los informes.

ARTÍCULO 50. Cuando una Organización Social con registro vigente cometá alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la SEDESOE, impondrá a la Organización Social, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** En el caso de que la Organización Social haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones que no sean graves; conforme a lo dispuesto por estos Lineamientos, se le apercibirá para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en estos Lineamientos; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;
Las Multas se descontarán directamente de los recursos que recibe la Organización Social.
- III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por estos Lineamientos, que hubiere dado origen ya a una multa a la Organización, y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** En el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma Organización Social que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de estos Lineamientos cuya observancia hubiere violado. Se considera causa grave los supuestos que establecen las fracciones I, II, III, V, IX y XII del artículo 49 de éstos Lineamientos.

Las sanciones a que se refiere este artículo; se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el caso de que los representantes de las Organizaciones Sociales tengan iniciados procesos penales también se procederá a la suspensión de la entrega del apoyo, hasta en tanto no se resulta la situación jurídica en definitiva de dichos representantes.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA APlicAR LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51. Cuando se tenga conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las infracciones que señalan estos Lineamientos, la SEDESOE citará a la parte infractora a una audiencia que se celebrará dentro del término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación, expresándole los motivos del citatorio y requiriéndole a efecto de que en la audiencia presente las probanzas que estime pertinentes, mismas que serán desahogadas en dicha audiencia, salvo impedimento de fuerza mayor, otorgándose en este caso el término estrictamente necesario para su desahogo.

Desahogadas las probanzas en cuestión, se dictará resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del desahogo de las pruebas.

En caso de no acudir a la audiencia se le tendrán por ciertos los hechos que constituyen infracción.

ARTÍCULO 52. Se notificará al interesado el inicio de este procedimiento en el domicilio que haya proporcionado a la SEDESOE para ser apoyado, y se realizará con cualquier persona que se encuentre en el mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 53. Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones que podrán audituar, verificar y fiscalizar las actividades y los proyectos apoyados con los recursos estatales destinados a las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana son la SEDESOE, la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la SEDESOE el uso indebido de los recursos públicos aplicados de acuerdo a éstos Lineamientos.

ARTÍCULO 54. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los recursos destinados como apoyo a Organizaciones Sociales y Gestión Ciudadana deberán incluir la siguiente leyenda: "Los recursos públicos destinados como apoyo a las organizaciones sociales y a la Gestión Ciudadana es de carácter público, no son

patrocinados ni promovidos por partido político alguno y provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de éstos recursos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre del año 2008

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos tendrán vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 7 de los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana:

C O N V O C A

A las Organizaciones Sociales que tengan interés de inscribirse en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales para el año 2009, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Podrán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales para el año 2009, las organizaciones sociales siguientes:

- I. Las que promuevan el bienestar de la comunidad, tanto en el medio urbano como en el rural, y que atiendan aspectos como la alimentación y el mejoramiento de la economía popular, la vivienda y un desarrollo urbano integral;
- II. Las que promuevan la asistencia social y el fortalecimiento de la institución familiar;
- III. Las que propicien la atención y mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de los discapacitados;
- IV. Las que fomenten el desarrollo educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- V. Las que promuevan el apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales e indígenas;
- VI. Las que propicien la cooperación para el desarrollo comunitario;
- VII. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. Las destinadas a promover la equidad de género y que combatan toda forma de discriminación;
- IX. Las que presten asesoría y asistencia legal gratuita;
- X. Las que fomenten el deporte y la sana recreación;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- XIII. Las relacionadas con acciones de protección civil; y
- XIV. Las orientadas al combate de las adicciones y los problemas psicosociales que afecten a la población.

SEGUNDA.- Las Organizaciones Sociales interesadas en obtener su registro deberán presentar su solicitud en el formato que emita la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOE) en papel impreso y en medio magnético.

TERCERA.- Los formatos de solicitud emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOE) estarán a disposición de los interesados en las oficinas que ocupa la mencionada Dependencia, en el área de atención a organizaciones sociales y participación ciudadana ubicada en el segundo piso del edificio ubicado en Calle Constitución No. 138 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, de esta ciudad, en el horario de las 10:00 a las 13:00 horas y en la página de Internet del Gobierno del Estado.

CUARTA:- Las Organizaciones Sociales deberán de anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, en la que se estipule que tiene por objeto social realizar alguna de las actividades consideradas en estos Lineamientos y se prevea que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- II. Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- III. Copia certificada de la constancia de domicilio en el Estado; y
- IV. Presentar el original del padrón de beneficiarios actualizado el cual contenga el nombre, domicilio, número de clave de la credencial de elector con firma autógrafa o en su defecto huella digital.

QUINTA.- No serán objeto de apoyo y estímulos públicos, las Organizaciones Sociales que se encuentren dentro de los supuestos que establece el artículo 17 de los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana.

SEXTA.- La Secretaría de Desarrollo Social en los términos que establecen los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana procederá al análisis de las solicitudes y sus anexos y resolverá lo conducente.

SÉPTIMA.- Las Organizaciones Sociales obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales y que sean susceptibles de ser apoyadas con recursos públicos deberán suscribir el convenio correspondiente.

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana las solicitudes se recibirán únicamente, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el 15 de Enero del año 2009, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado (SEDESOE), ubicadas en Calle Constitución No. 138 Nte., Zona Centro, de esta ciudad, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes.

NOVENA.- Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por el Comité de Validación para la Atención de las Organizaciones Sociales.

Para mayor información, comunicarse a los teléfonos 8.11.77.60 y 8.11.88.71, ext. 118 en horario citado en la base octava.

Durango, Dgo. a los diez y seis días de Diciembre del año 2009.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL